



CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2019",
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD MURCIA & MURCIA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho uno dos nueve dos-uno cero dos-tres, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2019, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-09/2019, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del Contrato es que la Contratista brinde el servicio de auditoría fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2019, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-09/2019, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: 1) Bases de Libre Gestión CEPA LG-09/2019 "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL, PARA

EL AÑO 2019" en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en marzo del año dos mil diecinueve, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el tres de abril de dos mil diecinueve; III) Punto cuarto del acta número tres mil tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, por medio del cual se le adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-09/2019; IV) Notificación de adjudicación con número de referencia UACI-374/2019, emitida por la UACI el 09 de mayo de 2019 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; V) Las Garantías que presenta la Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 6,000.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: i) El cuarenta por ciento (40%) del monto contractual de los honorarios será cancelado contra la presentación de un informe intermedio, que incluya el examen de las operaciones correspondientes al primer semestre del 2019, el cual deberá ser presentado a más tardar el 30 de agosto de 2019 y contendrá puntualmente todos los aspectos que a criterio de la auditoría reflejen debilidades de control interno que podrían dar lugar a observaciones de la Administración Tributaria, debiendo indicar asimismo la correspondiente recomendación, para que tales situaciones sean superadas y atendidas por la administración de CEPA durante la vigencia del presente Contrato. El restante sesenta por ciento (60%) será cancelado cuando CEPA reciba el Dictamen e Informe Fiscal de CEPA y FENADESAL del ejercicio fiscal 2019 y firmada por ambas partes el Acta de Recepción Definitiva, incluyendo, por separado, la entrega de tres (3) ejemplares de los informes de ambas entidades. Para cada pago, la Contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal), para su revisión y autorización; b) Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; y c) Copia de Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según corresponda, del servicio prestado por el monto a cobrar, otorgada entre CEPA y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (I) Para CEPA: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia



Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. (ii) Para FENADESAL: (a) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. (b) Dirección: Final Avenida Peralta N° 903. (c) NIT: 0614-220575-003-5. (d) NRC: 27343-0. (e) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. (f) Contribuyente: Mediano. (iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO CONTRACTUAL. I) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El lugar donde se efectuará el servicio será en las Oficinas Centrales de CEPA; el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; Puerto de Acajutla; Puerto de La Unión; y, FENADESAL. Las visitas que el auditor deba hacer a las empresas de CEPA y FENADESAL, los costos de movilización hacia ellas serán por su cuenta; CEPA coordinará con los jefes administrativos de las empresas las visitas de los auditores. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de mayo de 2020. III) PLAZO PARA ENTREGA DE INFORMES: a) El Informe Fiscal intermedio por las operaciones del primer semestre del año 2019, deberá ser entregado a más tardar el 30 de agosto de 2019. Diez días hábiles antes de la entrega oficial del informe intermedio fiscal, éste deberá ser presentado a la Gerencia Financiera de CEPA para su revisión y observaciones, si hubiere. b) El Dictamen e Informe Fiscal por las operaciones del año 2019, previo a ser presentado a la Administración Tributaria, deberá ser presentado a CEPA a más tardar el 29 de mayo de 2020. Quince días antes de la entrega del dictamen final por las operaciones del año 2019, éste deberá ser presentado a la Gerencia Financiera de CEPA para su revisión y observaciones, si hubiere. c) El Dictamen e Informe Fiscal por las operaciones del año 2019, deberá ser entregado oficialmente a la Administración Tributaria, a más tardar el 31 de mayo de 2020. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El

Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL: El Informe Fiscal intermedio, por las operaciones del primer semestre del 2019, deberá ser presentado para su revisión y observaciones, si las hubiesen, DIEZ (10) DÍAS HÁBILES antes de la fecha de entrega oficial establecida en la cláusula quinta, romano III, literal a) del presente Contrato, debiendo de presentar por separado, informe por cada empresa de CEPA y FENADESAL, de lo cual se levantará un Acta de Recepción Parcial. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el Dictamen Fiscal e Informe final de auditoría dentro del plazo establecido para tal efecto, el Administrador del Contrato levantará un Acta de Recepción Provisional. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la recepción provisional (fecha de firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar el informe y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las Garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del servicio, y de no existir observaciones por parte de CEPA para ser presentado el Dictamen Fiscal, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiere y la Contratista. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas



se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Asimismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, las Bases de Libre Gestión CEPA LG-09/2019 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

AK

Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. i) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios, ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. ii) en todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor si hubiere y autorizadas por el Administrador de Contrato. iii) la solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato previo al vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador de Contrato. iv) La garantía de cumplimiento de contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador de Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:
 Teléfono: Correo electrónico:
II) A la Contratista:
 Teléfono: Correo electrónico: Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax,



correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA; VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA; SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA; JURISDICCIÓN. Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA; ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el
 quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA; TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-09/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA; CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA; CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el

Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-09/2019; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

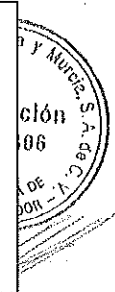
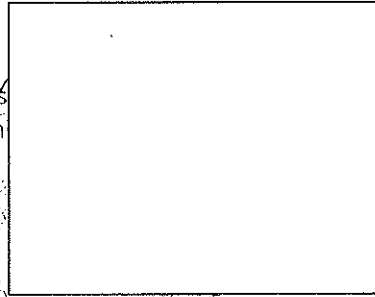


MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.

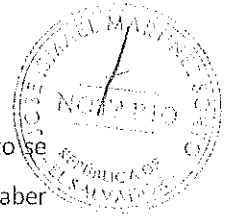
Nelson E.
Presidente



Luis
Adm



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veinte de mayo de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, [redacted] de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio [redacted] [redacted] a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno



cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, Tomo doscientos nueve, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, y las reformas de la misma contenidas en Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y uno, del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial número noventa y tres, Tomo doscientos noventa y uno de fecha veintitrés del citado mes y año; por Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, del uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y uno, Tomo trescientos veinticuatro del treinta de septiembre del mes y año citados, de los cuales consta que se crea la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como Institución de Derecho Público, de Carácter Autónomo con Personalidad Jurídica y del domicilio de San Salvador; que su gobierno es ejercido por una Junta Directiva; que la Representación Legal de la Comisión corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por el Presidente de la República por un período de cuatro años a partir de su toma de posesión; el cual está facultado para otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva de la Comisión, de conformidad al Artículo Nueve inciso segundo de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el Artículo Tres literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; b) Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, nombró como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho, para un período de cuatro años, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos veinte, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho; c) Acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y d) Punto Cuarto del Acta número tres mil tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el siete de mayo de dos mil diecinueve por medio del cual se le adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-CERO NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE."; asimismo,

se autorizó al Presidente de CEPA, en su calidad de Representante Legal, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto;; y, por otra parte, comparece el señor LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ, de sesenta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Transformación de la Sociedad que gira bajo la denominación de MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veinticuatro de mayo de dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Luz Arminda Rodríguez Molina, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIEN, del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA del Registro de Sociedades, el día quince de junio de dos mil nueve, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que su finalidad única es el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, tanto el Administrador Único y suplente como los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un período de siete años pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del Director Presidente o Administrador Único tal como lo establece el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; b) Credencial de inscripción con número de referencia ACTA NÚMERO DIEZ/DOS MIL NUEVE, por medio de la cual se hace constar que la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., se encuentra inscrita en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de

Contaduría Pública y Auditoría del Ministerio de Economía, bajo el Número MIL TRESCIENTOS SEIS, Folio CINCUENTA Y UNO, del Libro UNO, el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, y por lo tanto está facultada para el ejercicio profesional de la contaduría pública; y, c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida por la señora Graciela Alejandra Murcia de Velásquez, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE, del Libro TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, en la cual consta que en el punto único del acta número treinta y seis, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se acordó elegir a la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Luis Alonso Murcia Hernández y como Administrador Único Suplente la señora Graciela Alejandra Murcia de Velásquez, por el período comprendido del uno de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, nombramiento que aún se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mí presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de auditoría fiscal para CEPA y FENADESAL, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CERO NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del

mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

